

dictada por el Tribunal Supremo, acordándose además llevarla a cumplido y debido efecto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 16 de marzo de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ACUERDO de 11 de febrero de 1998, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que, en desarrollo del de 27 de diciembre de 1995 sobre procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios, se establece el Calendario para la Preinscripción del Curso 98/99.*

El acuerdo de 27 de diciembre de 1995 especifica entre sus Anexos el calendario que correspondía al curso académico de su publicación. A fin de actualizarlo para la preinscripción del curso 98/99, la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía adopta el siguiente acuerdo: Aprobar y hacer públicas las fechas y los plazos para la preinscripción en los primeros ciclos universitarios del curso 98/99:

Primera fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 6 al 17 de julio.

Plazo de inscripción en las pruebas específicas: Del 6 al 10 de julio.

Publicación de las listas de comprobación: 29 de julio.

Plazo de alegaciones a las listas de comprobación de datos: Del 29 de julio al 6 de agosto.

Publicación de las listas de la 1.ª adjudicación: 1 de septiembre.

Primer plazo de matrícula o reserva: Del 2 al 9 de septiembre.

Publicación de las listas de la 2.ª adjudicación: 14 de septiembre.

Segundo plazo de matrícula o reserva: Del 14 al 16 de septiembre.

Publicación de las listas de la 3.ª adjudicación: 21 de septiembre.

Tercer plazo de matrícula: Del 21 al 30 de septiembre.

Segunda fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 1 al 8 de octubre.

Plazo de inscripción en pruebas específicas: Del 1 al 2 de octubre.

Publicación de las listas de la 1.ª adjudicación: 15 de octubre.

Primer plazo de matrícula o reserva: Del 15 al 21 de octubre.

Publicación de las listas de la 2.ª adjudicación: 27 de octubre.

Segundo plazo de matrícula: Del 27 al 30 de octubre.

Sevilla, 11 de febrero de 1998.- El Presidente de la Comisión, José Luis Pino Mejías.

*ACUERDO de 11 de febrero de 1998, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que, en desarrollo del de 5 de mayo de 1997 sobre el procedimiento para el ingreso en los Segundos Ciclos Universitarios, se establece el Calendario para la Preinscripción del Curso 98/99.*

El acuerdo de 5 de mayo de 1997 especifica entre sus Anexos el calendario que correspondía al curso académico de su publicación. A fin de actualizarlo para la preinscripción del curso 98/99, la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía adopta el siguiente acuerdo: Aprobar y hacer públicas las fechas y los plazos para la preinscripción en los segundos ciclos universitarios del curso 98/99:

Primera fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 1 al 4 de septiembre.

Plazo de inscripción en las pruebas específicas: Del 1 al 4 de septiembre.

Publicación de las listas de la 1.ª adjudicación: 17 de septiembre.

Primer plazo de matrícula o reserva: Del 17 al 22 de septiembre.

Publicación de las listas de la 2.ª adjudicación: 23 de septiembre.

Segundo plazo de matrícula: Del 23 al 25 de septiembre.

Segunda fase.

Plazo de entrega de solicitudes: Del 28 de septiembre al 5 de octubre.

Plazo de inscripción en pruebas específicas: Del 28 de septiembre al 5 de octubre.

Publicación de las listas de la 2.ª adjudicación: 14 de octubre.

Primer plazo de matrícula o reserva: Del 14 al 21 de octubre.

Publicación de las listas de la 2.ª adjudicación: 22 de octubre.

Segundo plazo de matrícula: Del 22 al 27 de octubre.

Sevilla, 11 de febrero de 1998.- El Presidente de la Comisión, José Luis Pino Mejías.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el inmueble denominado Molino del Duque, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 4 de junio de 1997, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de el Molino del Duque, en Aguilar de la Frontera (Córdoba), se resuelve, con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### HECHOS

**PRIMERO.** - Por Resolución de 4 de junio de 1997 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Molino del Duque, en Aguilar de la Frontera (Córdoba) al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Su inscripción viene motivada por tratarse del último vestigio material, en esta localidad, de lo que fue la tecnología tradicional de elaboración del aceite, una de sus principales actividades económicas. Propiedad del Marqués de Priego, figura en el Catastro de Ensenada (S. XVIII) como el complejo más importante, con sus diez vigas, de los veintiocho molinos aceiteros existentes en esta época en la localidad por lo que constituye un referente histórico de primer orden.

**SEGUNDO** - En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) en cuyo término municipal está situado el inmueble y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico como institución consultiva.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II.- La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3 a) de la Ley 1/1991 de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III.- Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV.- La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera 1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General,

#### RESUELVE:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble denominado Molino del Duque en Aguilar de la Frontera (Córdoba) cuya identificación y descripción es la siguiente:

#### IDENTIFICACION

DENOMINACION: MOLINO DEL DUQUE  
LOCALIZACION: AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)  
UBICACION: C/ MOLINOS, S/N  
FECHA DE CONSTRUCCION: DESCONOCIDA  
ESTILO: ARQUITECTURA POPULAR CON ELEMENTOS MUDEJARES  
AUTORES: DESCONOCIDOS

#### DESCRIPCION

El conjunto primitivo ocupaba un solar de forma trapezoidal en el que se ubicaban diversas construcciones destinadas a la producción aceitera. Tenía fachada a las calles Molinos y Doña María Coronel. Por sucesivas segregaciones se ha visto reducido a una estructura en L con torre contrapeso en el encuentro de los dos brazos, sobre un solar irregular con fachada de 20,40 metros a la calle Molinos y linda medianeras con partes segregadas del conjunto inicial y otros edificios de la calle Molinos. El edificio no tiene puerta hacia la calle Molinos, efectuándose su acceso desde la calle María Coronel, con servidumbre de paso a través de una parcela segregada del conjunto inicial.

El edificio principal está formado por dos cuerpos irradiados a 90 grados, cada uno de los cuales está formado por una nave a dos aguas, con cubierta de armadura de madera: tablero de ladrillo y teja curva cerámica, y nave central adosada. En la esquina se encuentra la torre contrapeso que serviría a dos vigas de prensado trabajando en L.

Los muros son de carga construidos en mampostería con sillares labrados en las esquinas, ménsulas y otros elementos. Los arcos que comunican las naves en la esquina junto a la torre son de ladrillo.


Completa el conjunto los restos de una nave adosada a una de las anteriores que se desarrolla hacia el este.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excmo. Sra. Consejera de Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día de su publicación.

Sevilla, 16 de febrero de 1998.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

**ANEXO I. PLANO DE DELIMITACION DEL INMUEBLE**



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	INSCRIPCION EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ	
	DENOMINACION: MOLINO DEL DUQUE	
	PROVINCIA: CORDOBA MUNICIPIO: AGUILAR DE LA FRONTERA	CATEGORIA INCRIPCION GENERICA
	TITULO DEL PLANO: PLANO DE DELIMITACION DEL INMUEBLE <small>CARTOGRAFIA BASE</small>	<small>PLANO Nº</small>

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de los museos inscritos y anotados preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía.*

La Ley de Museos de Andalucía (Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, modificada por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía) y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen respectivamente en sus artículos 5.3 y 9 la confección de un Registro de Museos de Andalucía.

De acuerdo con dichas disposiciones, y en uso de las facultades que en materia del Patrimonio Histórico me confiere

el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura,

#### RESUELVO

Publicar la relación de los museos andaluces inscritos y anotados preventivamente durante 1997 en el Registro de Museos de Andalucía, señalados en el Anexo I y Anexo II.

Sevilla, 25 de febrero de 1998.- El Director General, Reynaldo Fernández Manzano.